



**ACUERDO**  
(22/05/2015)

**VISTOS** el Memorando N.° 007-2015-MAR-SG/JNE, presentado con fecha 6 de mayo de 2015, por los representantes del Jurado Nacional de Elecciones ante el Comité de Coordinación Electoral correspondiente a la consulta vecinal con fines de demarcación territorial en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas, designados mediante la Resolución N.° 047-2015-P/JNE, de fecha 8 de abril de 2015, y el Informe N.° 102-2015-DGNAJ/JNE, de fecha 4 de mayo de 2015, remitido por el director de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

**CONSIDERANDOS**

Mediante el Memorando N.° 007-2015-MAR-SG/JNE, los representantes del Jurado Nacional de Elecciones ante el Comité de Coordinación Electoral, solicitan que se someta a consideración del Pleno, para su definición, las consultas formuladas, en la sesión del comité de fecha 29 de abril de 2015, por los representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), en relación con la consulta vecinal convocada mediante la Resolución N.° 0074-2015-JNE, en los centros poblados 8.4½, CP4, CP5, San Martín - San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa, de los distritos de Tambo Grande y Las Lomas (Piura, Piura); siendo los puntos materia del pedido, los siguientes:

- a) Si la consulta vecinal a realizarse el 23 de agosto de 2015 está referida a seis consultas independientes y diferenciadas por cada centro poblado o si se hará una sola consulta, utilizando la misma cédula de votación en los seis centros poblados comprendidos en la consulta vecinal.
- b) Si en la consulta vecinal se aplica la obligatoriedad del voto.
- c) Si en la elaboración del padrón electoral, además de considerar a los pobladores de los centros poblados que se empadronen con la finalidad de participar en la consulta vecinal, se debe proceder a la incorporación automática de los ciudadanos que tienen domicilio registrado ante el Reniec en dichos centros poblados.

En tal sentido, a través de los Oficios N.° 00642-2015-P/JNE y N.° 00643-2015-P/JNE, de fecha 11 de mayo de 2015, se cursó invitación a los señores Mariano Cucho Espinoza, jefe de la ONPE, y Jorge Luis Yryvarren Lazo, jefe nacional del Reniec, a la sesión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones convocada para el día viernes 15 de mayo de 2015, constituyendo tema de agenda los puntos señalados en los párrafos precedentes. La citada sesión del Pleno se llevó a cabo en la fecha programada, contando con la participación del titular de la ONPE. Cabe señalar, que no obstante que el jefe nacional del Reniec se excusó de participar en la sesión, designó en su representación al señor Piero Alessandro Corvetto Salinas.

Así, siendo función del Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, literal *p*, de su Ley Orgánica, Ley N.° 26486, absolver las consultas de carácter genérico no referidas a casos concretos, que los Jurados Electorales Especiales y los demás organismos del Sistema Electoral le formulen sobre la aplicación de las leyes electorales, es menester analizar los temas planteados a fin de dar respuesta a los organismos electorales.

**Sobre el carácter independiente de las consultas populares**

Para la definición solicitada en el punto *a*, necesaria para determinar el diseño de la cédula, así como para establecer si el padrón electoral contendrá, indistintamente, a los electores de los seis centros poblados comprendidos en la consulta o si estará diferenciado por centro poblado, este órgano colegiado, tiene en consideración lo previsto en el Reglamento de la Ley N.° 27795, Ley



de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N.º 063-2012-PCM, en cuyo artículo 4, literales *a* y *r*, se señala lo siguiente:

- Se define al centro poblado, como todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia.
- Se establece que el ámbito involucrado, para fines de demarcación territorial, es el área que se determina en un espacio geográfico urbano, periurbano o rural, dotado de recursos humanos, económicos y/o naturales definido por el órgano técnico de demarcación territorial del Gobierno Regional, mediante el informe técnico respectivo, el cual es remitido a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (DNTDT), para la determinación conjunta del mecanismo de consulta técnicamente adecuado.

En vista de ello, si bien la finalidad de la consulta vecinal solicitada por la DNTDT, es la definición del límite único de contacto entre dos circunscripciones colindantes que son los distritos de Las Lomas y Tambo Grande, en este caso, el Informe Técnico N.º 001-2015-PCM/DNTDT-AFCS con el que se sustentó la solicitud de convocatoria, refiere el procedimiento seguido, de manera individual, en cada uno de los centros poblados ubicados en la zona de indefinición de límites, siendo los seis centros poblados materia de la convocatoria a consulta vecinal, aquellos en los que no existió acuerdo entre ambos distritos.

Así, la DNTDT solicitó la realización de la consulta vecinal en seis centros poblados definidos, identificados y diferenciados, cada cual con sus respectivos habitantes y que, de manera independiente, deben ser considerados, cada uno de ellos, como una unidad o ámbito para la consulta a sus vecinos.

En tal sentido, la consulta vecinal convocada mediante la Resolución N.º 0074-2015-JNE involucra las consultas diferenciadas a realizarse el 23 de agosto de 2015, en los centros poblados 8.4½, CP4, CP5, San Martín - San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa.

### **Sobre la obligatoriedad del voto e inclusión en el padrón electoral**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 31, cuarto párrafo, señala que el voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años y facultativo después de esa edad. De ello debe entenderse que el voto es obligatorio en los procesos electorales previstos en la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a los que deben sumarse los determinados en la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, Ley N.º 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino y en la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

En consecuencia, el voto constituye un deber en los procesos de elecciones presidenciales, parlamentarias, para representantes ante el Parlamento Andino, regionales, municipales, de jueces y consultas de referéndum, de revocatoria y de remoción de autoridades; así, tratándose de una consulta vecinal, el voto se hace obligatorio para aquellos que se empadronen para participar en ella, teniendo la condición de vecinos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4, literal *q*, y 22 del Reglamento de la Ley N.º 27795, es decir, que cumplan con los requisitos de contar con mayoría de edad y acreditar su residencia en el ámbito involucrado por lo menos dos años continuos previos a la convocatoria o acreditar su condición de propietarios de inmuebles en dicho ámbito.

En ese sentido, la exigencia de la ley es expresa en el sentido de que solo los ciudadanos que se hayan empadronado de manera voluntaria, podrán votar en la consulta vecinal a fin de expresar su voluntad de pertenecer o no a las circunscripciones materia del presente acuerdo,



teniendo en cuenta que para dicho empadronamiento, los ciudadanos deben acreditar los requisitos señalados en el párrafo anterior.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## **ACUERDA**

**Primero.- PRECISAR** que la consulta vecinal con fines de demarcación territorial convocada mediante la Resolución N.º 0074-2015-JNE, comprende a seis ámbitos independientes, en los que realizará la respectiva consulta.

**Segundo.- PRECISAR** los siguientes puntos sobre la realización de consultas vecinales en el marco de la Ley N.º 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial:

1. El voto es obligatorio para los ciudadanos que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil empadrone como vecinos del ámbito involucrado.
2. El padrón electoral contendrá únicamente a los vecinos empadronados.

**Tercero.- HACER** de conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el presente acuerdo, para los fines pertinentes.

**Cuarto.- DISPONER** la publicación del presente acuerdo en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

**SS.**

**TÁVARA CÓRDOVA**

**FERNÁNDEZ ALARCÓN**

**AYVAR CARRASCO**

**CORNEJO GUERRERO**

**RODRÍGUEZ VÉLEZ**

**Marallano Muro**  
Secretaria General (e)  
*mar*